



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00136 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss del C.G.P. y la Ley 472 de 1998, el Despacho,

#### RESUELVE

**Primero.** Se avoca conocimiento del trámite de acción popular remitido por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por impedimento.

**Segundo.** Se admite la ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor GERARDO HERRERA (quien actúa en causa propia y sin representación de apoderado) en contra de BANCOLOMBIA S.A., sucursal de Guarne, Antioquia.

**Tercero.** Se ordena notificar en forma personal la presente providencia, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, a BANCOLOMBIA S.A., a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (para que actúe a través de su delegado ante los jueces civiles del circuito de Rionegro), al PERSONERO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, al ALCALDE DE GUARNE, ANTIOQUIA (para que actúe a través de la secretaría encargada de la protección del derecho colectivo presuntamente conculcado) y al DEFENSOR DEL PUEBLO, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.

**Cuarto.** Se corre traslado de la demanda a la entidad accionada y a todos los intervinientes por el término de diez (10) días, contados a partir de su respectiva notificación, con la advertencia de que cualquier pronunciamiento que realicen deberá ser remitido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia,

al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se advierte también que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los términos de traslado y que con el pronunciamiento respectivo tendrán derecho a solicitar la práctica de pruebas.

**Quinto.** Se ordena comunicar el contenido del presente auto a toda la comunidad, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y además mediante la inserción de la presente providencia en la sección de avisos del portal judicial del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/47>). Se requiere a secretaría para que realice la gestión pertinente.

**Sexto.** Puesto que se avoca conocimiento de la presente acción en virtud de impedimento del señor JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, se requiere al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, para que, en el término de un (1) día, dé aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, realizando la compensación correspondiente en el reparto con el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, y dando informe por el medio más expedito a este juzgado y a este trámite de la forma en que se hizo dicha compensación, informe que deberá incorporarse al expediente electrónico. Comuníquese lo anterior por secretaría.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**

**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ad6792f469b14d54577f107393753f542803703b55f546068bda995db4006704**  
Documento generado en 29/06/2021 12:52:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**